JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Diciembre 3 de 2021

05001 41 05 **008 2021 00021** 00

Dentro del trámite del INCIDENTE DE DESACATO propuesto por FABIO CRUZ BASTO identificado con CC 10.166.466 contra ASMET SALUD EPS, por el incumplimiento al fallo de tutela de primera instancia proferida por este Despacho el el 24 de mayo de 2021, este Juzgado, mediante auto del 2 de noviembre de 2021 dispuso lo siguiente:

> *"**PRIMERO: IMPONER** al señor GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ identificado con C.C. 79.459.689 en su condición de representante legal para asuntos judiciales y de tutela de ASMET SALUD EPS, **SANCIÓN DE ARRESTO DE TRES (3) DÍAS** que, atendiendo a su personalidad, cumplirá en su domicilio. Para ello, por la Secretaría de este despacho judicial se verificará el lugar de cumplimiento de esta sanción, la que será informada a la autoridad competente para hacerla efectiva.*
>
> *Adicionalmente, se le impone al citado, una MULTA DE TRES (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al día de su pago, que deberá consignar de su PROPIO PECULIO dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión en el Banco Agrario de Colombia S.A., cuenta No. 3-0820-000640-8, denominada CSJ- MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS convenio 13474, a favor del Consejo Seccional de la Judicatura. De no cancelarse oportunamente la multa impuesta, se procederá conforme al parágrafo del artículo 20 de la Ley 1285 de 2010.*
>
> ***SEGUNDO:** Notifíquese lo decidido a través de un medio expedito que asegure su eficacia a los sujetos participantes en este incidente.*
>
> ***TERCERO: CONSÚLTESE** lo decidido al superior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se remitirá este expediente a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín."*

Así las cosas, en cumplimiento de lo resuelto por el superior, Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Medellín en providencia del 18 de noviembre del año en curso, procédase a **DAR EJECUCIÓN** a la sanción impuesta en el auto proferido el 2 de noviembre de 2021 y en consecuencia, expídanse por secretaría los oficios a la POLICÍA NACIONAL, para que dé cumplimiento a la medida de arresto, que se

efectuará en el domicilio del sancionado, cumpliendo con las disposiciones legales existentes para la medida de arresto y a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN - JURISDICCIÓN COACTIVA para el correspondiente cobro coactivo, a donde remitirán las piezas procesales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: EJECUTAR la sanción impuesta en el auto proferido el 2 de noviembre de 2021 en contra de **GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ identificado con C.C. 79.459.689 en su condición de representante legal para asuntos judiciales y de tutela de ASMET SALUD EPS**, por el incumplimiento al fallo de tutela de primera instancia del 24 de mayo de 2021, dentro de la acción de tutela instaurada por FABIO CRUZ BASTO identificado con CC 10.166.466 contra ASMET SALUD EPS, consistente en **ARRESTO DE TRES (3) DÍAS Y MULTA DE TRES(3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES equivalentes a DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS($2.725.578.)**

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL, para que dé cumplimiento a la MEDIDA DE ARRESTO, que se efectuará en el domicilio del sancionado, cumpliendo con las disposiciones legales existentes para la medida de arresto; y a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA - JURISDICCIÓN COACTIVA para el CORRESPONDIENTE COBRO COACTIVO, según lo dispuesto por las Leyes 1285 del 22 de enero de 2009 y 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el Acuerdo PSAA10-6979 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remitiéndose las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **140** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **6 DE DICIEMBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68

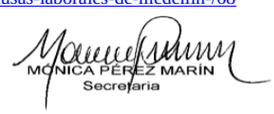

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363aa68f1d8647cab013f0ea96cc5687262ee3d16d546ed81b85d4e2a04de023**
Documento generado en 03/12/2021 02:51:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica